



Expediente No. 2012-489

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
29 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ordinario promovido por **AGUSTO RAFAEL JIMENEZ DURAN** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informándole que las costas del proceso se encuentran debidamente aprobadas y se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por la parte demandada. Sírvase proveer.


**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
29 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la sustitución de poder.

Advierte el despacho memorial de fecha 8 de abril de 2022¹, mediante el cual el doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, sustituye el poder conferido por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al doctor **ALFREDO AHUMADA QUIROGA**.

Al respecto, el artículo 75 del CGP, aplicable a los procesos laborales y de la seguridad social por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señalan:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. (...) Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.”

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada se procederá a reconocer personería jurídica al profesional del derecho **ALFREDO AHUMADA QUIROGA.**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8648956 y Tarjeta Profesional No. 216260 del C.S de la J.

¹ Folio 131



como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

ii) Del archivo del proceso.

Por otro lado, se observa que el presente proceso cuenta con sentencia de primera y segunda instancia debidamente ejecutoriadas y que a través de auto de fecha 25 de abril de 2022², se aprobó liquidación de costas y se ordenó la terminación del proceso ordinario, decisión que no fue recurrida y se encuentra debidamente ejecutoriada. En consecuencia, al no existir solicitud pendiente por resolver, el Despacho dispondrá su archivo hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional del derecho **ALFREDO AHUMADA QUIROGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8648956 y Tarjeta Profesional No. 216260 del C.S de la J. como apoderado sustituto de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: ARCHIVARSE el presente proceso hasta tanto alguna de las partes radique petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 30 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 33

KAL

² Folio 136